



CONTRATO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA A LAS OFICINAS Y UNIDADES REMOTAS (URAS), REPETIDORAS, ZONAS CENTRO-SUR, NOR-OCCIDENTE Y LITORAL ATLÁNTICO, SUSCRITO ENTRE LA EMPRESA HONDUREÑA DE TELECOMUNICACIONES, (HONDUTEL) Y LA COMPAÑÍA DE SEGURIDAD LARES, S. de R. L.

CPSV-006-2015

Nosotros: **JESÚS ARTURO MEJÍA ARITA**, actuando en mi condición de Gerente General y Representante Legal de la Empresa Hondureña de Telecomunicaciones, (**HONDUTEL**), según consta en Resolución del Punto de Acta N° 4), de la Sesión Extraordinaria N° 610-14, celebrada por la Honorable Junta Directiva de Hondutel el 20 de marzo del 2014, quien para los efectos de este contrato se identifica como "**HONDUTEL**", con Registro Tributario Nacional N°: 08019995285054, y **EDUARDO RODRIGUEZ BUSTAMANTE**, mayor de edad, soltero, Licenciado en Administración de Empresas, hondureño, con tarjeta de identidad No. 0704-1976-00903 y de este domicilio, actuando en mi condición de Representante Legal de la **COMPAÑÍA DE SEGURIDAD LARES, S. DE R. L.**, según consta en el Testimonio de la Escritura Pública de Poder de Representación No. 214 de fecha 5 de agosto del 2010, autorizada por el notario Milton Rubén Sandoval Peralta, sociedad mercantil constituida mediante Instrumento No. 214 de fecha 5 de agosto del 2010, autorizado por el Notario Milton Rubén Sandoval Peralta, e inscrito en el Registro Mercantil de Francisco Morazán, Centro Asociado I.P., con matrícula No. 2516199 y registro 6595, en fecha 6 de agosto del 2010, asimismo inscrito en el Registro de la Cámara de Comercio e Industrias de Tegucigalpa, con el No. 15454, folio 7981 del tomo XIX, el 13 de agosto del 2010, con Registro Tributario Nacional No. 08019010312461 y con



facultades suficientes para la celebración de este tipo de actos, quien para efectos de éste instrumento se denominará **LA CONTRATISTA**, y en conjunto **LAS PARTES**, hemos convenido en celebrar el presente Contrato para la Prestación de Servicios de Seguridad y Vigilancia a las Oficinas y Unidades Remotas (URAS), Repetidoras, Zonas Centro-Sur, Nor-Occidente y Litoral Atlántico de Hondutel, el cual se regirá por las condiciones y términos que se estipulan en las Cláusulas siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES: **1)** Con fecha 15 de Diciembre del año 2014, se llevó a cabo la Recepción y Apertura de Ofertas de la Licitación Publica DARMH-007/2014 "SERVICIOS DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA A LAS OFICINAS Y UNIDADES REMOTAS (URAS), REPETIDORAS, ZONAS, CENTRO SUR, NORTE, OCCIDENTE Y LITORAL ATLÁNTICO".- **2)** Informe de Evaluación de fecha 26 de Diciembre del año 2014, mediante el cual se recomienda su adjudicación.- **3)** Resolución del Punto de Acta No.5 de la Sesión Extraordinaria No. 614-2014 de fecha 30 diciembre del año 2014, mediante la cual la Junta Directiva de HONDUTEL, resolvió adjudicar la Licitación Publica DARMH-007-2014 "Servicios de Seguridad y Vigilancia a las Oficinas y Unidades Remotas (URAS), Repetidoras, Centro Sur, Nor Occidental y Litoral Atlántico.-

CLÁUSULA SEGUNDA: JUSTIFICACIÓN: Se hace necesario contar con una efectiva seguridad y vigilancia a nivel nacional, para la protección de las instalaciones físicas, equipos, mobiliario y recurso humano de la Empresa, por lo que se hace indispensable la suscripción del presente contrato para garantizar el resguardo suficiente y adecuado, el que debe ser realizado por personal entrenado y armado para esos menesteres y con el cumplimiento del desempeño de **los 256 puestos de trabajo** desglosados de la siguiente manera; **92 puestos de 12 Horas** y **164**



puestos de 24 Horas, que permitirán la seguridad y vigilancia contratada.- **CLÁUSULA TERCERA: OBJETO DEL CONTRATO:** El presente contrato tiene por objeto que **LA CONTRATISTA** preste los servicios de seguridad y vigilancia para las oficinas Unidades Remotas de Abonados (URAS) y Repetidoras en las localidades descritas en: **A) ANEXO No. 1:** denominado "Requerimientos de Servicios de Seguridad y Vigilancia Región Centro Sur, Región Nor Occidental, Litoral Atlántico y Resumen por Región", mismo que forma parte integrante del presente contrato.- **CLÁUSULA CUARTA: FINANCIAMIENTO:** El financiamiento del presente contrato será con fondos propios de **HONDUTEL**, la erogación económica que cause este contrato, se cargará a la Cuenta Presupuestaria No. 6002181008 "Servicios de Vigilancia", fondos disponibles en el presupuesto del año 2015.- **CLÁUSULA QUINTA: VALOR Y FORMA DE PAGO:** **HONDUTEL** pagará a **LA CONTRATISTA** de forma mensual la cantidad de **CUATRO MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE LEMPIRAS CON CINCUENTA Y NUEVE CENTAVOS (L. 4,399,999.59)** cantidad que incluye el quince por ciento (15%) de Impuesto Sobre Ventas desglosados así: **Región Centro Sur L. 2,074,285.52; Región Nor-Occidental L. 1,602,856.99 y Región Litoral Atlántico L. 722,857.08**, cantidades que incluyen el quince por ciento (15%) del Impuesto Sobre Ventas para hacer un total en el año **CINCUENTA Y DOS MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO LEMPIRAS CON OCHO CENTAVOS (52,799,995.08)** cantidad que incluye el quince por ciento (15%) de Impuesto Sobre Ventas, pago que deberá realizarse dentro de los primeros cinco (5) días hábiles del mes siguiente.- **CLÁUSULA SEXTA:**



PLAZO: El plazo del presente contrato será por el término de doce (12) meses, contados a partir del día primero (1) de enero al treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil quince (2015).- **CLÁUSULA SÉPTIMA: PRÓRROGA DEL CONTRATO:** Por razones de interés institucional, **HONDUTEL** podrá prorrogar el presente contrato, las veces que sea necesario, por periodos iguales o mayores a lo estipulado en el presente contrato, debiendo mantenerse los mismos precios, términos, obligaciones, sanciones y condiciones estipuladas en el mismo, para lo que deberá suscribirse la ampliación correspondiente sin modificación alguna, ya que únicamente se legalizará el plazo de vigencia.-**CLÁUSULA OCTAVA: OBLIGACIONES DE LA CONTRATISTA: LA CONTRATISTA** se obliga a: **a)** Cumplir con las obligaciones establecidas en el Acuerdo Número 0771-2005 publicado el 18 de junio de 2005 en el Diario Oficial La Gaceta, por la Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad, conocido como: "Reglamento para el Registro, Control, Supervisión y Vigilancia de las Empresas de Seguridad Privada, Investigación, Capacitación y Grupos Internos de Seguridad", principalmente a lo establecido en los Artículos 4, 33, 43 numerales 1) 2) y 3), 46, 47, 48, 49, 51, 53 y 63; **b)** Garantizar la seguridad y vigilancia que se prestará de acuerdo a los Anexos 1, 2 y 3 detallados en el documento Base de Licitación, para cubrir las necesidades de las localidades donde se presta el servicio; **c)** Proporcionar a sus empleados, responsables del servicio de seguridad y vigilancia, el transporte, material, armamento autorizado conforme a la ley, equipo y uniformes para el cumplimiento del desempeño de los **256 puestos de trabajo** desglosados de la siguiente manera; **92 puestos de 12 Horas** y **164 puestos de 24 Horas**, para la seguridad y vigilancia a cargo, a fin de cumplir a cabalidad las



obligaciones encomendadas; **d)** El servicio de seguridad y vigilancia se prestará durante la vigencia de este contrato, en forma consecutiva e ininterrumpida incluyendo los días feriados o festivos locales o nacionales; **e)** Supervisar constantemente la moral, ética y comportamiento del personal que prestará el servicio de seguridad y vigilancia, adecuadamente; **f)** Se compromete a entrenar al personal en forma permanente para cumplir con las responsabilidades y obligaciones contraídas con **HONDUTEL**; **g) LA CONTRATISTA** se obliga a restituir todos los objetos de cualesquier naturaleza que se hayan extraviado o dañado por acciones u omisiones de sus elementos de seguridad, o por terceras personas, sustituyendo o pagando el valor que corresponda y en definitiva responder por la pérdida total de los bienes de **HONDUTEL**, que sean objeto de custodia y responsabilidad por parte de **LA CONTRATISTA** sin efecto de cobertura para los bienes asegurados; **h)** Presentar a **HONDUTEL**, cinco (5) días antes de que se inicie el mes, la programación de las personas que van a ocupar cada puesto durante el mes siguiente; **i)** Presentar a **HONDUTEL**, cinco (5) días después de culminado el mes, la ejecución real y desviaciones entre los puestos programados y los efectivamente custodiados, destacando los puestos descubiertos, redobles de turno, retardos, etc.; **j)** Llevar puntual y diariamente un informe de las novedades ocurridas si existieren y presentarlo a **HONDUTEL** cuando así se requiera; **k) LA CONTRATISTA** deberá mantener, en cada oficina regional, los expedientes actualizados de cada una de las personas asignadas al proyecto de vigilancia y seguridad privada de **HONDUTEL**; **l)** Deberá de presentar en el transcurso de los primeros treinta (30) días de la ejecución del Contrato, para la consideración de **HONDUTEL**, un Sistema de Indicadores de



Cumplimiento del Contrato; **m)** Todas las obligaciones laborales y sociales derivadas del contrato son de exclusiva responsabilidad de **LA CONTRATISTA**; **n)** Deberá especificar los materiales e implementos de seguridad que va a utilizar el personal operativo, incluyendo los uniformes (pantalón, camisa, corbata, gorra, botas o zapatos, correas, carné de identificación, etc.), toletes, linternas, etc. Según aplique, **ñ)** En definitiva, cumplir con todas las condiciones y obligaciones establecidas en el documento Base de Licitación Publica Nacional DARMH-007-2014, documento que forma parte integrante del presente contrato y cuyo cumplimiento es obligatorio. **CLÁUSULA NOVENA: SUPERVISIÓN.**- La supervisión del presente contrato funcionará con lineamientos gerenciales estará a cargo de la sección de Seguridad Interna a Nivel Nacional y del Departamento de Logística, el que a su vez está adscrito a la Dirección Administración de Recursos Materiales **HONDUTEL.**- Los responsables de la supervisión en cada una de las áreas antes señaladas deberá realizar supervisiones periódicas en los sitios que les corresponda y en los cuales **LA CONTRATISTA** presta sus servicios, para garantizar la correcta y eficaz prestación del mismo.- Además de lo antes expuesto las áreas mencionadas serán responsables de emitir las actas de investigación e informes correspondientes que tengan por objeto constatar las ausencias o inasistencias de los puestos contratados, así como comprobar las faltas de cualesquier tipo, en las que incurra **LA CONTRATISTA.**- Cuando **LA CONTRATISTA** argumente caso fortuito o fuerza mayor para justificar el incumplimiento de alguna de las obligaciones derivadas del presente contrato, los responsables de la supervisión por parte de **HONDUTEL**, comprobarán las causales invocadas por **LA CONTRATISTA** y emitirán los informes correspondientes y serán responsables de ejercer las



acciones y todas las demás actividades que tengan por objeto el cumplimiento de una supervisión eficiente, oportuna, puntual e independiente de las supervisiones que a bien tenga realizar la administración de **HONDUTEL** o la Unidad de Auditoría Interna.- Para la aplicación de las multas se requerirá que conste en acta el incumplimiento que da motivo a la imposición de la multa; para el levantamiento de las actas se podrá contar con la asistencia de **LA CONTRATISTA**, sin embargo, la ausencia de ésta no será motivo para obviar su levantamiento y sanción; corresponde al órgano ejecutante programar las visitas para la supervisión correspondiente, a fin de verificar la prestación de los servicios.- **CLÁUSULA DÉCIMA : OBLIGACIONES DE**

HONDUTEL.- a) **HONDUTEL** pagará a **LA CONTRATISTA** el valor del contrato de conformidad a la forma de pago descrita en la cláusula quinta del mismo, en concepto de servicios de seguridad y vigilancia; b) Proporcionar la colaboración que sea necesaria cuando el caso investigado por **HONDUTEL** tenga relación con los servicios que se prestan; c) Levantar las actas mediante las cuales se acredite el incumplimiento de las obligaciones por parte de **LA CONTRATISTA** en la forma establecida en la cláusula novena del presente contrato.- **CLÁUSULA**

DECIMOPRIMERA: CONTRATACIÓN DE PERSONAL.- Todo el personal contratado para realizar las actividades descritas en la Cláusula Octava: Obligaciones de **LA CONTRATISTA**, será por riesgo y cuenta de **LA CONTRATISTA**, asumiendo todas las responsabilidades correspondientes y sin ningún tipo de obligación presente o futura para **HONDUTEL.-**

CLÁUSULA DÉCIMOSEGUNDA GARANTÍAS.- **LA CONTRATISTA** se obliga a presentar una Garantía de Cumplimiento de Contrato equivalente al quince por ciento (15%) del monto contractual, con

7



vigencia de tres (3) meses después de la expiración del presente contrato.- Dicha garantía deberá rendirla a través de una compañía aseguradora o institución bancaria de reconocida solvencia financiera, la compañía que extienda esta garantía deberá estar acreditada por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros.- La garantía deberá ser entregada a la Dirección Administración de Recursos Materiales de **HONDUTEL**, quien la revisará, calificará y aprobará y una vez aceptada, se remitirá para su custodia a la Tesorería General de **HONDUTEL**.-

CLÁUSULA DECIMOTERCERA: RESPONSABILIDAD LABORAL.-

HONDUTEL no tendrá en ningún caso, la condición de patrono del personal empleado en los servicios que aquí se pactan, por lo que cualquier controversia laboral que se suscitare entre el personal contratado por **LA CONTRATISTA** y ésta, será responsabilidad de la misma, debiendo atender todo tipo de reclamación, demandas, querellas, incidentes, incremento de sueldos, beneficios sociales y cualesquier otro aspecto que provenga de la relación obrero patronal, entre **LA CONTRATISTA** y sus empleados; o por aplicación de leyes laborales de previsión o seguridad social, sin descuidar en ningún momento los servicios contratados por **HONDUTEL**.- **CLÁUSULA DECIMOCUARTA:**

INTERPRETACIÓN.- **HONDUTEL** tiene la prerrogativa de interpretar los contratos administrativos y resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento.- Dicha prerrogativa se ejercerá por medio del órgano administrativo de mayor jerarquía, sin perjuicio de los recursos legales que tuviere **LA CONTRATISTA**, tal lo establecido en el Artículo 120 de la Ley de Contratación del Estado.- **CLÁUSULA DECIMOQUINTA: HORARIO DE TRABAJO.-** **LA CONTRATISTA** deberá prestar los servicios de seguridad y vigilancia durante el periodo contratado, según los Anexos



“Especificaciones del Servicio” sin ninguna interrupción y con la cantidad de elementos necesarios para cubrir los 256 puestos de trabajo desglosados de la siguiente manera; 92 puestos de 12 horas y 164 puestos de 24 horas, contratados a partir del momento en que se inicie la operación del servicio por el periodo contratado, incluyendo los domingos, días feriados o festivos locales o nacionales.- **CLÁUSULA DECIMOSEXTA: CONDICIONES TRANSITORIAS.-** En caso que **HONDUTEL** requiera servicios adicionales de seguridad y vigilancia en determinados lugares no consignados en el presente contrato, o en los ya descritos o en edificios con mayor requerimiento de personal, **LA CONTRATISTA** se compromete a proporcionar dichos servicios manteniendo los mismos precios, así como las condiciones y obligaciones establecidas en el presente contrato para lo cual deberá ser notificado por escrito el requerimiento adicional del servicio requerido por **HONDUTEL.-** En cuanto a la contratación, rotación y traslado del personal de vigilancia corresponderá ordenarlo, organizarlo y exigirlo a la Dirección Administración de Recursos Materiales a través del Departamento de Logística.- **CLÁUSULA DECIMOSÉPTIMA: CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.-** LAS PARTES no podrán alegar atrasos en las obligaciones del presente contrato, salvo por situaciones de caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobado.- Se entenderá como caso fortuito o fuerza mayor entre otras las siguientes: Todo acontecimiento que no ha podido preverse o que previsto no ha podido evitarse, que imposibilite el exacto cumplimiento de las obligaciones contractuales y siempre que se haya tomado las medidas razonables para evitarlas y reducir sus efectos, se reconocen como caso fortuito o fuerza mayor, todas las circunstancias legalmente tipificadas como tales.- **CLÁUSULA DECIMOACTAVA:**



CESIÓN.- Los derechos y obligaciones que emanen del presente contrato no podrán ser cedidos, traspasados, pignorados, ni sub.-contratados, sin el consentimiento expreso escrito por **HONDUTEL.-** En caso de una sub.-contratación expresamente autorizada, **LA CONTRATISTA** seguirá siendo directamente la responsable frente a **HONDUTEL** por el cumplimiento del contrato, situación que se regulará por lo establecido en la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento.- **CLÁUSULA DECIMONOVENA: AMPLIACIONES.-** Ambas partes acuerdan que toda modificación que se pueda dar en el futuro con el propósito de ampliar la cobertura del servicio contratado, para cubrir necesidades nuevas se brindará en los mismos términos y condiciones, incluyendo los precios estipulados en este contrato, y se hará mediante Addendums u Ordenes de Cambio, de conformidad a lo establecido en la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento, debiendo notificársele a **LA CONTRATISTA** con cinco (5) días hábiles administrativos de anticipación, para que haga los arreglos correspondientes y pueda prestar el servicio diligentemente.- **CLÁUSULA VIGÉSIMA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.-** Ambas partes acuerdan resolver sus diferencias mediante el acuerdo directo, nombrando las Comisiones especiales cuando así fuere necesario, para mejor proveer, y de no concretarse el acuerdo directo, éste deberá decidirse en las instancias judiciales.- **CLÁUSULA VIGÉSIMAPRIMERA: JURISDICCIÓN LEGAL.-** Ambas partes acuerdan para los efectos judiciales a que diere lugar la ejecución de este contrato tener como domicilio la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, sometándose expresamente a los Tribunales del Departamento de Francisco Morazán.- **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: SANCIONES ECONÓMICAS.-** **HONDUTEL** acatando lo establecido en el Artículo 58 de



las Disposiciones Generales del Presupuesto de Ingresos y Egresos de la Republica para el año 2014, en relación al artículo 22 de de su reglamento, impondrá a **LA CONTRATISTA**, sanciones económicas equivalentes al 0.18% diarios sobre el monto total del contrato cuando ésta incurra en el incumplimiento de las obligaciones contractuales y cuando dicho incumplimiento de lugar a poner fin presente contrato por el abandono total de los servicios contratados, cabe mencionar que las Disposiciones Generales del Presupuesto de Ingresos y Egresos de la Republica para el año 2015 aun no han entrado en vigencia por lo que una vez estas disposiciones sean vigentes las sanciones a cobrar serán con las disposiciones del año 2015.- **CLÁUSULA VIGÉSIMATERCERA: MULTAS APLICABLES.-** HONDUTEL a efecto de garantizar el cumplimiento de las obligaciones contractuales, impondrá multas a **LA CONTRATISTA** de acuerdo a los establecidos en el Anexo I del presente Contrato, para lo cual deberá observarse lo establecido en la cláusula novena "Áreas de **HONDUTEL** responsables de la administración, control, monitoreo y supervisión".- **CLÁUSULA VIGESIMACUARTA: OBLIGACIONES RECÍPROCAS:** Ambas partes manifiestan que:**1)** Aceptan expresamente lo estipulado en el acuerdo IAIP-037-2013, publicado en fecha 23 de agosto de 2013;**2)** Comunicarán de manera inmediata algún cambio o sustitución en la prestación de los servicios; **3)** Realizarán pruebas en conjunto para el correcto funcionamiento del servicio prestado.- **CLÁUSULA VIGESIMA QUINTA: VALIDÉZ DEL CONTRATO:** En estricto cumplimiento a lo establecido en el Artículo 205 numeral 19) de la Constitución de la República, el presente contrato deberá someterse a aprobación del Soberano Congreso Nacional, ya que corresponde a este Poder del Estado aprobar o improbar los contratos que

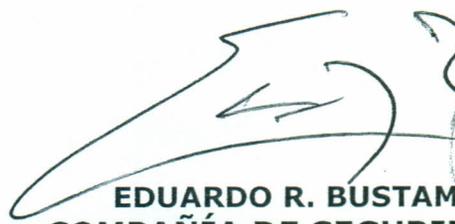




lleven involucradas exenciones, incentivos y concesiones fiscales o cualquier otro contrato que haya de producir o prolongar sus efectos al siguiente período de Gobierno de la República.- **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA: RESOLUCIÓN DEL CONTRATO.**- La resolución del presente contrato podrá efectuarse por cualquiera de las causas establecidas en la Ley de Contratación del Estado, en los Artículos 127 y 128 y en los Artículos 253 al 265 de su Reglamento, que sean aplicables para este tipo de contrato; o cuando por razones propias **HONDUTEL** decida dar por terminado el presente contrato, debiendo notificar con treinta (30) días hábiles de anticipación a **LA CONTRATISTA.**- **CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA: ACEPTACIÓN.**- Ambas partes declaran ser cierta y convenido lo prescrito en las cláusulas que anteceden y en fe de lo cual firman para constancia en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los quince días del mes de enero del año dos mil quince.



JESÚS A. MEDINA ARIZA
HONDUTEL



EDUARDO R. BUSTAMANTE
COMPAÑÍA DE SEGURIDAD LARES

CONTRATO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA A LAS OFICINAS Y UNIDADES REMOTAS (URAS), REPETIDORAS, ZONAS CENTRO-SUR, NOR-OCCIDENTE Y LITORAL ATLÁNTICO. SUSCRITO ENTRE LA EMPRESA HONDUREÑA DE TELECOMUNICACIONES, (HONDUTEL) Y LA COMPAÑÍA DE SEGURIDAD LARES, S. de R. L. CPSV-006-2014

ANEXO I
MULTAS APLICABLES

INCUMPLIMIENTO	DEDUCCION POR INCUMPLIMIENTO
Requisitos de Personal:	
No portar Carne de Identificación	Lps 250.00 por Guardia cada vez que ocurra el evento constatado mediante acta.
No portar Uniforme de Reglamento	Lps.600.00 por Guardia cada vez que ocurra el evento constatado mediante acta.
Armas y Equipo:	
Arma de Reglamento en mal estado	Lps.1, 000.00 por Arma cada vez que ocurra el evento constatado mediante acta.
Falta de Arma de Reglamento	Lps. 1,500.00 por Arma cada vez que ocurra el evento constatado mediante acta.
Falta de Municiones	Lps. 800.00 por guardia cada vez que ocurra el evento constatado mediante acta.
Inasistencias:	
Cuando el Guardia Falte a su puesto de trabajo o abandone el mismo	Lps.1,000.00 por Guardia
Otras Faltas:	
Guardia Dormido	Lps. 800.00 por Guardia cada vez que ocurra el evento constatado mediante acta.
Guardia en Estado de Ebriedad	Lps. 1, 500.00 por Guardia cada vez que ocurra el evento constatado mediante acta y separarlo definitivamente del servicio.

La Deducción por el incumplimiento lo elaborará la Dirección Administración de Recursos Materiales, validada con una Acta de incidencias en conjunto con la Dirección de Asuntos Legales, como soporte previo liquidación de pago mensual a la contratista. Asimismo cuando se compruebe el abandono en forma definitiva de uno de los puestos que la contratista esta obligada a cubrir, se sancionará deduciéndole el valor total del puesto, sea este de veinticuatro (24) o de doce (12) horas; deducción que se realizará al momento de emitir el cheque correspondiente mensual, sin perjuicio de las multas por inasistencia de los guardias en sus puestos de trabajo.

Tegucigalpa, M.D.C., 15 de Enero de 2015


JESÚS A. MEJÍA ARIZA
 GERENCIA GENERAL
 HONDUTEL


EDUARDO R. BUSTAMANTE
 GERENTE
 COMPAÑÍA DE SEGURIDAD LARES

CONTRATO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA A LAS OFICINAS Y UNIDADES REMOTAS (URAS), REPETIDORAS, ZONAS CENTRO-SUR, NOR-OCCIDENTE Y LITORAL ATLÁNTICO, SUSCRITO ENTRE LA EMPRESA HONDUREÑA DE TELECOMUNICACIONES, (HONDUTEL) Y LA COMPAÑÍA DE SEGURIDAD LARES, S. de R. L. CPSV-006-2014